## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

## JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

#### DECRETO

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA)

# ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA.

## DECRETA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 49, párrafo décimo; 172, fracción II, inciso b); 235, fracciones I y III; 282, fracción III. Se adicionan al artículo 173, fracción III, el inciso c) y el artículo 322 Bis, para quedar como sigue:

Artículo 49
<del></del>
<del></del>
La actualización en el monto deberá incluirse en la liquidación correspondiente, sin necesidad de que exista petición expresa del pago por parte del contribuyente.
<del></del>

...

• • •

I. a III. ...

**Artículo 172.- ...** 

I. ...

a). ...

b). ...

II. ...

a). ...

b). ...

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MILÍMETROS	CUOTA FIJA BIMESTRAL EXPRESADA EN PESOS
13	1,890.00
MAS DE 13 A 15	9,821.50
MAS DE 15 A 19	16,069.50
MAS DE 19 A 26	31,244.50
MAS DE 26 A 32	48,208.50
MAS DE 32 A 39	70,527.00
MAS DE 39 A 51	124,985.00
MAS DE 51 A 64	187,473.50
MAS DE 64 A 76	267,820.50
MAS DE 76 A 102	544,567.00
MAS DE 102 A 150	2,089,002.50
MAS DE 150 A 200	3,267,410.50
MAS DE 200 A 250	3,987,211.00
MAS DE 250 A 300	4,704,713.50
MAS DE 300 EN ADELANTE	4,990,394.50

Para efectos de la presente fracción, el Sistema de Aguas hará llegar a los usuarios, la boleta por derechos de suministro de agua, especificando la cantidad a pagar de cuota fija bimestral, de acuerdo a la Gaceta Oficial del Distrito Federal vigente.

Artículo 282.- ...

III. a la V
···· ···
···
Artículo 173
I
a)
b)
II
III
a)
b)
c). Cuando se surta en camiones cisternas para su comercialización, incluyendo el transporte en el Distrito Federal, el 50% de la cuota prevista en el inciso b) de la fracción I de este artículo.
IV a)
b)
c)
···
<b>Artículo 235</b> Por los servicios de expedición de certificados, licencias, estudios y dictamen que a continuación se indican, se cubrirán por concepto de derechos, las siguientes cuotas.
I. Por certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, por cada uno - \$1,041.00
II
a)
b)
III. Por certificado único de zonificación de uso del suelo - \$826.00
IV

... ... I. y II. ...

III. Que el inmueble respecto del cual se solicita la reducción se ubica dentro de las colonias catastrales 0, 1, 2, 3 y 8 y las manzanas clasificadas como Popular y Baja a las que se refiere el artículo 172 del Código;

IV. y V. ...

**Artículo 322 Bis.-** Las multas que perciba el Distrito Federal como consecuencia de actos regulados por la Ley, Acuerdos o Convenios de Coordinación Fiscal, Acuerdos Administrativos y cualquier otro instrumento jurídico, podrán ser destinadas a los fines y en los montos que la Secretaría determine, mediante acuerdo de carácter administrativo para elevar la productividad.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** Con el objeto de brindar certeza jurídica respecto de la vigencia de las fracciones IV y VI del artículo 58 del Código Fiscal, con la publicación del presente Decreto se confirma que es correcto el texto de la reforma al artículo 58 en lo que se refiere a sus cuotas, como aparece publicado en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, no así el intríngulis de dicho Decreto, que erróneamente señala que se derogan las fracciones IV y VI; por lo que se aclara que el texto de dichas fracciones sigue vigente.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los catorce días del mes de enero del año dos mil once.-POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. EMILIANO AGUILAR ESQUIVEL, PRESIDENTE.- DIP. LEOBARDO JUAN URBINA MOSQUEDA, PROSECRETARIO.- DIP. FERNANDO CUELLAR REYES, PROSECRETARIO.-FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los once días del mes de febrero del año dos mil once.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARMANDO LÓPEZ CÁRDENAS.- FIRMA.